



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 10 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0
DEMANDADO: RUBEN DARIO TORRES VIVEROS c.c. 16.509.752
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00051-00

AUTO No. 1548

Allegado a despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera electrónica y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se proceda a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este despacho al encontrar que el documento presentado como base de ejecución (pagaré No. 000050000615055 por valor de \$48.249.106,87) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 0223 de fecha 28 de febrero de 2023 -Pdf 03, expediente electrónico-, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de RUBEN DARIO TORRES VIVEROS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

El demandado RUBEN DARIO TORRES VIVEROS, se notificó a través de correo electrónico ruben.torres75@hotmail.com, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 10 de octubre de 2023, visible a Pdf. 21, pág. 6, expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecidos en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución adelantada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de RUBEN DARIO TORRES VIVEROS, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en

este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquídense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 688c1313d9ab89a49f1442938bd825de3486540c82a53be83359a5d82468017f

Documento generado en 10/11/2023 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>